

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

**015679 18 SEP 2018**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 14705 del 21 de agosto de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que HENRY JOSÉ BORRE ATHIAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.873.855, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN GOBERNABILIDAD, DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ, otorgado el 17 de febrero de 2017, por la UNIVERSIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2017-0004952.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que de acuerdo con la Resolución 06950 de 2015, el trámite de convalidación de títulos implica en Colombia un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados, por ende, a través del primero se evalúan aspectos tales como (i) Naturaleza jurídica de la Institución de Educación Superior que otorgó el título (ii) Naturaleza jurídica del título otorgado. En este punto se verifica que el programa cursado conlleve a la obtención de un título de educación superior que sea reconocido por las autoridades encargadas de la educación superior en el país de origen de la Institución de Educación Superior y a su vez, que el título sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por la autoridad competente en el respectivo país de origen.

Aprobado el examen de legalidad, se accede al análisis académico en el cual se evalúan aspectos como (i) Metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante (ii) Naturaleza de los estudios realizados (iii) Duración de estos (iv) Orientación de las asignaturas cursadas. Visto y aprobado todo lo anterior, se permitirá evidenciar y determinar la viabilidad en el otorgamiento de la convalidación solicitada

Que el Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar la idoneidad, la formación académica y la aptitud adquirida, que certifica el ejercicio profesional en nuestro país de las personas que obtuvieron títulos de educación superior otorgados en el exterior, ejerce inspección y vigilancia como entidad competente de la rama ejecutiva, examinando la normatividad que rige la titulación de programas de educación superior de cada país en particular.

Que, para la convalidación de títulos de educación superior, el artículo 62 de la Ley 1753 de 2015 impone al Ministerio de Educación Nacional la realización de análisis a través de los cuales se determina i) las características de los sistemas educativos, ii) los tipos de títulos de educación superior otorgados y iii) las diferencias existentes entre la formación reglada y no reglada del país que confirió el título.

Que la educación superior en España constituida por enseñanzas universitarias, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior, se encuentra expresamente reglada por la Ley Orgánica de Educación y de Universidades.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de HENRY JOSÉ BORRE ATHIAS

Que la enseñanza universitaria se estructura en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado, se imparte a través de universidades públicas, universidades privadas, centros universitarios integrados a una universidad privada o adscritos a una pública y otorga i) títulos oficiales con validez en el territorio nacional y ii) otros títulos y diplomas propios que carecen de los efectos conferidos a los primeros.

Por su parte, la formación no reglada en España se imparte a través de academias privadas, centros privados o escuelas de negocios, de forma presencial, a distancia (e-learning) o mixta, para la especialización o ampliación de conocimientos, confiere títulos de máster o experto orientados al mercado laboral, pero sin validez académica debido justamente a la falta de reconocimiento por parte del gobierno español.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación aportada por parte del convalidante, el ciclo de Especialización no constituye educación superior en España y, por tanto, el título de ESPECIALISTA EN GOBERNABILIDAD, DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ que se pretende convalidar carece de los efectos legales y académicos otorgados por la legislación española, por lo que se debe concluir que no es procedente la convalidación solicitada.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN GOBERNABILIDAD, DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ, otorgado el 17 de febrero de 2017, por la UNIVERSIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA, ESPAÑA, a HENRY JOSÉ BORRE ATHIAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.873.855.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**



**MAYTE BELTRÁN VENTERO**

Proyectó: GAMADOR - 4 de septiembre de 2018  
Revisó: EARIAS - Coordinadora de Grupo de Convalidaciones



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINEDUCACIÓN

Acta de Notificación Electrónica.  
24 de septiembre de 2018  
2018-EE-146556  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
Henry Jose Borre Athias

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 015679 DE 18 SEP 2018

Cordial Saludo,

En cumplimiento a la autorización de Notificación Electrónica dada al momento de radicar su solicitud, me permito notificarle electrónicamente el contenido de Resolución 015679 DE 18 SEP 2018, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINEDUCACIÓN

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E9872108-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de <notificacionesmen@mineduacion.gov.co>)




Fecha y hora de envío: 24 de Septiembre de 2018 (11:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Septiembre de 2018 (11:13 GMT -05:00)

Asunto: [36233] Acta de notificación electrónica Henry Jose Borre Athias - Resolución 015679 DE 18 SEP 2018 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A36233_R_015679_19092018.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_015679_18092018.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Septiembre de 2018